



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3572/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300546022000115, debido a que no se advierte de la respuesta otorgada que se colme con lo solicitado por el revisionista, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información y, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	33
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	34

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El seis de junio del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información Ayuntamiento de Comapa, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

- “Estados financieros de 2014 a 2021.
  - Actas administrativas levantadas de 2014 a 2021.
  - Expedientes de Procedimiento de responsabilidad administrativa de 2012 a 2021.
  - Créditos fiscales de 2017 a 2021
  - Inventario todo.
  - Facturas de mantenimiento de vehículos de 2014 a 2021.
  - nomina en version publica electronica de TODO EL PERSONAL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021.”
- (sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veinte de junio del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiocho de junio del año dos mil veintidós, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El siete de julio del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** Mediante proveído de fecha nueve de agosto del año que transcurre, se tuvo al sujeto obligado compareciendo el veintiuno de julio de este mismo año, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados, haciendo manifestaciones en calidad de alegatos y manifestaciones, ordenándose dar vista al revisionista por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**7. Segunda comparecencia del sujeto obligado.** Por acuerdo fechado en quince de agosto del año, se tuvo al sujeto obligado compareciendo por oficio sin número, en alcance a la comparecencia de veintiuno de julio del presente año, exhibiendo documentación, la que se ordeno agregarla al presente expediente para los efectos legales procedentes.

**8. Comparecencia de las partes.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que la persona recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

**9. Ampliación de plazo para resolver.** El quince de agosto del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**10. Cierre de instrucción.** El dos de septiembre del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó información de los Estados financieros de 2014 a 2021, actas administrativas levantadas de 2014 a 2021, expedientes de Procedimiento de responsabilidad administrativa de 2012 a 2021, créditos fiscales de 2017 a 2021, Inventario de todo, facturas de mantenimiento de vehículos de 2014 a 2021, nomina en versión pública electrónica de todo el personal correspondientes al año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinte de junio del año dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgo respuesta al particular por oficio número UTD-22-06-199, de diecisiete de junio del año en curso, acompañando los oficios UDT-22-06-193, UDT-22-06-194, suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el similar TES-22-06-156, de la Tesorera Municipal en el que se precisó lo siguiente:



TES-22-06-156  
15 de junio de 2022  
Asunto: Respuesta a Información

**L. A. ALICIA RAQUEL HERNÁNDEZ VALLEJO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E:**

Sirvan estas líneas para hacerle llegar un saludo con afecto, así como en alcance a su oficio UDT 22-05-193 fechado el 08 de junio del año en curso, mediante el cual se sirve poner a mi consideración la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número 30054602200115, en la plataforma nacional de transparencia, manifiesto en relación al ejercicio de funciones, facultades y competencias del área a mi cargo lo siguiente:

Afin de entregar una respuesta oportuna y congruente a la solicitud en merito, doy cuenta que la información requerida por su amplio volumen documental, prevé un extenso procesamiento para su entrega y reproducción, circunstancia que supera en gran medida las capacidades técnicas, materiales y humanas del área a mi cargo, además de resultar una actividad incompatible con la actual carga de trabajo producto de las actividades diarias y los compromisos institucionales a corto plazo. Lo cual nos lleva a concluir el presente asunto se actualicen los supuestos en el artículo 143 párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De modo tal, que con conforme a lo dispuesto por los lineamientos generales en materia de clasificación y de clasificación de la información, con el fin de garantizar el acceso a la información, que consta de los registros documentales inherentes al ejercicio de las atribuciones de esta área, hago de su conocimiento que los documentos referentes a estados financieros 2014-2021, nóminas de todo el personal correspondiente al año 2014-2021, Facturas de mantenimiento de vehículos de 2014 a 2021, Créditos fiscales de 2017 a 2021, se encuentran disponible para su consulta en las oficinas que ocupa el área de Tesorería, ubicada al interior de Palacio Municipal, en calle Benito Juárez, sin número, Colonia Centro, C.P.94200, Comapa, Ver., con horario de atención de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, con excepción de los días de descanso obligatorio previstos por la Ley Federal del Trabajo.

Cabe precisar que el personal habilitado para permitir el acceso a la información de cuenta, es la C. Karen Anahí González Manzano auxiliar de esta área, misma servidora pública que otorgará al recurrente las facilidades y asistencia necesaria para efectuar tal diligencia, la cual, deberá sujetarse a las medidas técnicas, físicas, administrativas pertinentes para garantizar la integridad de la información a consultar, además de las de carácter sanitario recomendadas por las autoridades competentes.



En este tenor, puntualizo que el acervo documental de merito se encuentra integrado 11100 fojas útiles correspondientes a los documentales solicitados, motivo por el cual, si el solicitante requiriere la reproducción de la información o de parte de la misma, se le otorgará acceso a ésta de forma gratuita hasta en 20 fojas, de tal manera que, por el número de hojas que rebasen tal parámetro, deberá realizar el pago de los derechos que causen, ante las Cajas de Tesorería éste H. Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Comapa, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al

Modalidad de expedición	Costo
Información compuesta por 11 100 copias simples	(11 100 HOJAS x \$2.5 ) \$27 250.00 PESOS
Información integrada por 11 100 Por copias certificadas \$3.00	(11 100 hojas x \$3.00) \$33,000 PESOS

Sin más por el momento, quedo atento a su amable respuesta.

Atentamente  
"El cambio es de Todos"

**C. MIRIAM RIVERA YÉPEZ**  
**TESORERA DEL**

**AYUNTAMIENTO COMAPA, VERACRUZ. 2022-2025**



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**2022 - 2025**  
**TESORERÍA**  
**COMAPA, VER.**

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

...

“No me entrega la información siguiente:

Estados financieros de 2014 a 2021.

Actas administrativas levantadas de 2014 a 2021.

Expedientes de Procedimiento de responsabilidad administrativa de 2012 a 2021.

Créditos fiscales de 2017 a 2021

Inventario todo.

Facturas de mantenimiento de vehículos de 2014 a 2021.

nomina en version publica electronica de TODO EL PERSONAL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021.”

(sic)

Ante el agravio manifestado, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación mediante escrito de veintiuno de julio de la presente anualidad, en la que preciso:

RECURSO DE REVISION

EXPEDIENTE: IVAI/REV/3572/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COMAPA

SOLICITUD: 300546220000115

Comapa Ver, a veintiuno de julio de dos mil veintidós.

LAE. Alicia Raquel Hernández Vallejo en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, personalidad que acredito con nombramiento otorgado por el Titular del Sujeto Obligado, que obra en archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de éste Órgano Garante, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en planta del edificio del palacio Municipal, Calle Benito Juárez, número 1905, C.P. 94200, Comapa, Veracruz, así como, el correo electrónico: [Transparencia@ayuntamientodecomapa.onmicrosoft.com](mailto:Transparencia@ayuntamientodecomapa.onmicrosoft.com), con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154,161 fracción II,164 y de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cumplir con Recurso de Revisión IVAI/REV/3572/2021/I en los términos siguientes:

-----HECHOS-----

1.- El seis de junio de dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó la solicitud de información ante el Ayuntamiento de Comapa con el número de folio 300546220000115 en la que requirió lo siguiente:

1.- *Estados financieros de 2014 a 2021.*

*Actas administrativas levantadas de 2014 a 2021.*

*Expedientes de Procedimiento de responsabilidad administrativa de 2012 a 2021.*

*Créditos fiscales de 2017 a 2021*

*Inventario todo.*

*Facturas de mantenimiento de vehículos de 2014 a 2021.*

*nomina en versión publica electrónica de TODO EL PERSONAL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021..*

3.-La unidad de transparencia, dentro del plazo establecido realiza la prevención a la solicitud, sin obtener respuesta por el solicitante.

4.- El veinte de junio de dos mil veintidós este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de Plataforma Nacional. Aun cuando, el solicitante no subsana la prevención.

5.- El veintiocho de junio de dos mil veintidós la parte recurrente promovió el Recurso de Revisión.

5.- El día 11 de julio se recibe a través del sistema de Comunicación con los sujetos obligados en plataforma Nacional de Transparencia acuerdo de fecha siete de julio, en cual se notifica el expediente IVAI/REV/3572/2022/I ante lo cual se expone lo siguiente:

#### -----DERECHOS Y EXEPCIONES-----

**PRIMERO.** -En cumplimiento a los numerales 197 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con el recurso interpuesto manifiesto:

Los Estados Financieros constituyen Obligaciones de Transparencia, mismas que se encuentran previstas en las fracciones XXI y XXV del numeral 15 de la ley 875 en materia, las cuales establecen que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los diez días naturales a que surjan alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.

Conforme a la guía de archivos en el apartado quinto relativo a los tipos de documentos, se establecen los documentos con valor fiscal o contable; se indica que el tiempo mínimo de guarda de los documentos contable serán de cinco años, pudiendo conservarse en el archivo de trámite[activo] dos años y los restantes tres años en el archivo de concentración.

Bajo esta tesitura, el periodo de publicación es anual, que deberá publicarse en el primer trimestre del ejercicio en curso y su periodo de conservación es del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores, como lo establecen los lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia a la Información.

No obstante, si bien se requiere la conservación de la información de seis ejercicios anteriores, dicho periodo debe computarse a partir del cinco de mayo año del dos mil quince, fecha en que entro en vigor la Ley General de

Transparencia y Acceso a la información Pública, por lo que el periodo de entrega se limita al periodo del dos mil quince.

En consecuencia, el área de tesorería, entrega la información solicitada, conforme a lo indicado en el punto número uno de la solicitud en merito que dice *Estados financieros de 2014 a 2021*, puntualizando que aunque si bien es cierto que dicha ley entró en vigor en dos mil quince, habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en archivos físicos y digitales que obran al interior de la oficina, no se localizó ninguna documental referente a los Estados Financieros del ejercicio 2014 2015, por lo que sigue el procedimiento de inexistencia de información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, como resultado de lo anterior también es de referencia el criterio 12/2010 del entonces instituto Federal de acceso a la Información Pública, de rubro y texto que sigue:

#### CRITERIO 12/200

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43,46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información pública gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese Sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir deben motivar a precisar las razones por las que busco la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por cuanto a hace a los ejercicios 2016,2017,2018,2019,2020 y 2021 envía anexo con las ligas de acceso a los estados financiero.

Ahora bien, de las *Actas administrativas levantadas de 2014 a 2021, Expedientes de Procedimiento de responsabilidad administrativa de 2012 a 2021 y Créditos fiscales de 2017 a 2021* se sigue el procedimiento de inexistencia de información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, en referencia el criterio 12/2010 y se procede a la entrega de la Acta de Inexistencia elaborada por el Comité de este sujeto Obligado.

Del Inventario Todo que pide, el titular del Órgano de Control Interno envía lo referente al Inventario actual.

De las facturas de Mantenimiento el responsable del área de Tesorería hace entrega de las ligas correspondientes al mantenimiento de vehículos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, mientras de los ejercicios correspondientes al 2014-2017 se agrega acta de inexistencia de la información.

Para lo solicitado en *nómina en versión pública electrónica de TODO EL PERSONAL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021*. En razón de lo dispuesto por el artículo 29 del código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del impuesto sobre la renta que indican:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 12-11-2021 54 de 352 disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

**Artículo 99.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.
- IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel

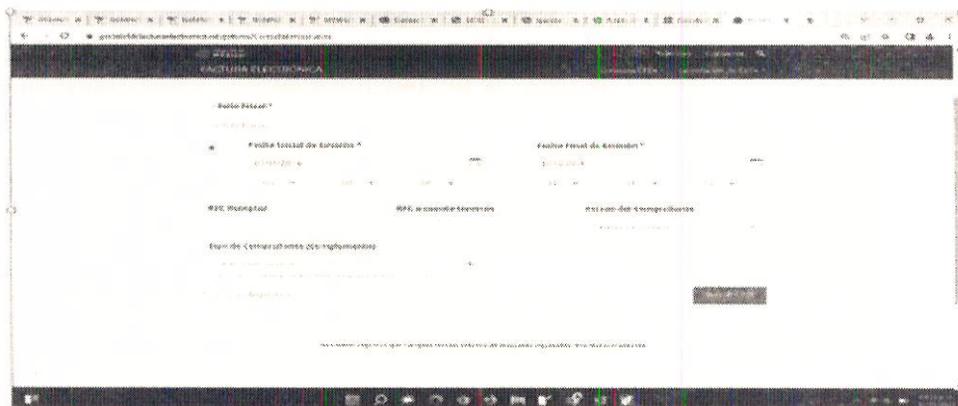
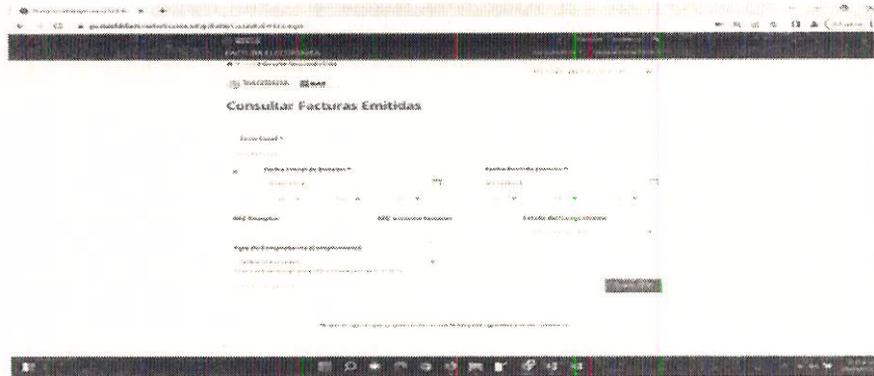
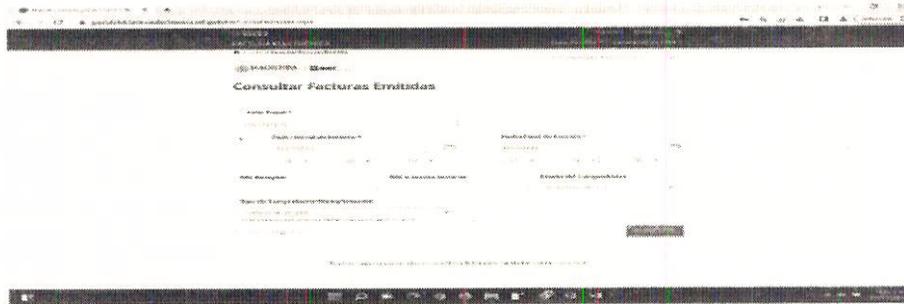
en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

- V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
- VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.
- VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Si bien es cierto que la anterior Ley entró en vigor el día primero de enero del 2014 y que por ende el sujeto obligado tenía el deber de comenzar a generar dichos comprobantes fiscales de manera digital al si establecerse en la Ley de Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación a partir de esa fecha, lo contrario a esto atiende que la administración que ejerció su cargo durante el periodo citado, no procedió a generar esta modalidad, para ello se generan capturas de pantalla de los ejercicios 2012, 2013 y 2014 del portal del Sistema de Administración Tributaria, donde se advierten a la fecha de lo consultado, que para el ejercicio 2014 no se encuentran registros de los comprobantes fiscales Digitales por parte del sujeto obligado.





Al no advertirse, el haber generado el formato electrónico durante el periodo 2014, se procede su entrega en los términos y en la modalidad en que se encuentra generado. Ahora bien, la tesorería municipal hace entrega de manera digital a partir del año 2015, fecha en el que el sujeto obligado comenzó a generar la información en dicha modalidad, así como de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 y de las cuales se envía las ligas de acceso.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Transparencia que señala que "Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación". Motivo por el cual, para el estudio de lo petitionado se entrega el documento que garantice el cumplimiento al derecho de acceso al recurrente del periodo mencionado.

Por cuanto hace al ejercicio 2014 se procede a su entrega en los términos y en la modalidad en que se encuentre generada, por lo que la gratuidad de la información dependerá de la valoración que al efecto haga este sujeto de conformidad con el artículo 152, penúltimo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del estado de Veracruz que establece "la información deberá

ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples"

**PRUEBAS**

Se presenta oficio UDT 22-07-217 y UDT 22-07-218 de fecha 11 de julio del 2022 presentado por la suscrita.

Se presenta oficio TES -22-07-169 de fecha 18 de julio de 2022, suscrito por la Tesorera.

Se presenta oficio OIC-22-07-103 de fecha 18 de julio de 2022, suscrito por Titular de Órgano Interno de Control

Se presenta acta extraordinaria NUMERO 025/2022 del Comité de Transparencia

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

**PRIMERO.** - Me tenga por presentado con el presente recurso, así como, el anexo que del mismo se desprenden, mediante el cual se da estricto cumplimiento en tiempo y forma al acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós dictados dentro del IVAI-REV/3572/2022/I.

**SEGUNDO.** - Previos trámites de Ley, sirvase desechar el presente, toda vez que, con la presente respuesta se actualiza la hipótesis jurídica establecida por el diverso 222 fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

  
LAE ALICIA RAQUEL HERNÁNDEZ VALLEJO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VERACRUZ. 2022-2025



UDT-22-07-217

11 de julio de 2022

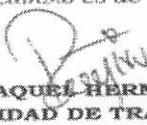
Asunto: Notificación de Recurso de Revisión

**C. MIRIAM RIVERA YÉPEZ**  
**TESORERA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VER**  
**PRESENTE**

Informo que habiéndose realizado una verificación al estado que guarda el *Sistema de Notificaciones Electrónicas* del Órgano Garante, se tuvo a bien constatar que se recibió a través de ésta plataforma electrónica el acuerdo de fecha siete de julio del año en curso los corrientes dictado dentro del IVAI-REV/3572/2022/I, formado con motivo del recurso de Revisión, razón por la cual pongo a su consideración el contenido de dicho expediente, a efecto de que se sirva a expresar lo que a su derecho convenga.

Sin más por el momento, quedo atenta a su amable respuesta.

Atentamente  
"El cambio es de Todos"

  
L.A. ALICIA RAQUEL HERNÁNDEZ VALLEJO  
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VERACRUZ. 2022-2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
COMAPA, VER.  
**RECIBIDO**  
2022 - 2025  
TESORERÍA

C.e.p. Archivo.

Tel. 273 596 0926  
Benito Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 94200. Comapa, Ver.



UDT-22-07-218

11 de julio de 2022

Asunto: Notificación de Recurso de Revisión

**L.A. MARIA GUADALUPE VAZQUEZ SAAVEDRA  
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VER  
PRESENTE**

Informo que habiéndose realizado una verificación al estado que guarda el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Órgano Garante, se tuvo a bien constatar que se recibió a través de esta plataforma electrónica el acuerdo de fecha siete de julio del año en curso los corrientes dictado dentro del IVAI-REV/3572/2022/I, formado con motivo del recurso de Revisión, razón por la cual pongo a su consideración el contenido de dicho expediente, a efecto de que se sirva a expresar lo que a su derecho convenga.

Sin más por el momento, quedo atenta a su amable respuesta.

Atentamente  
"El cambio es de Todos"



**L.A. ALICIA RAQUEL HERNANDEZ VALLEJO  
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VERACRUZ. 2022-2025**



TES -22-07-169

18 de julio de 2022

Asunto: Respuesta a recurso

**LAE. ALICIA RAQUEL HERNANDEZ VALLEJO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:**

En referencia a su oficio numero UDT 22-06-217 fechado el 11 de julio del año en curso, mediante el cual se sirve poner a mi consideración las constancias que integran el expediente IVAI-REV/3572/2022/I, formado con motivo del Recurso de Revisión, manifiesto:

Se entrega la información solicitada, conforme a lo indicado en el punto número uno de la solicitud en merito que dice : **Estados financieros de 2014 a 2021**, observando que habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en archivos físicos y digitales que obran al interior de la oficina , no se localizó ninguna documental referente a los Estados Financieros del ejercicio 2014 y 2015, cuyos periodos de conservación y actualización correspondieron a la administración municipal anterior, para ello se solicita al Comité de Transparencia el procedimiento de inexistencia de información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Y entregando a través de ligas el acceso, los Estados Financieros 2016-2021.

De las facturas de Mantenimiento se anexan de igual manera las ligas correspondientes al mantenimiento de vehículos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, mientras de los ejercicios correspondientes al 2014-2017 se informa que en el archivo de esta oficina de Tesorería no se cuenta con documento físico y digital de facturas de mantenimiento; para ello se solicita al Comité de Transparencia el procedimiento de inexistencia de información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

Ahora bien, referente a los créditos Fiscales 2017-2021 se informa que no se han generado créditos de esta índole en el periodo solicitado.



Para lo peticionado en *nómina en versión pública electrónica de TODO EL PERSONAL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021*. Se informa que el sujeto obligado tenía el deber de comenzar a generar dichos comprobantes fiscales de manera digital al sí establecerse en la Ley de Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación a partir del día primero de enero del 2014, lo contrario a esto atiende que la administración que ejerció su cargo durante el periodo citado, no procedió a generar esta modalidad. Al no advertirse, el haber generado el formato electrónico durante el periodo 2014, se procede su entrega en los términos y en la modalidad en que se encuentra generado. Ahora bien, se presenta de manera digital a partir del año 2015, fecha en el que el sujeto obligado comenzó a generar la información en dicha modalidad, así como de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 y de las cuales se envía las ligas de acceso.

Por cuanto hace al ejercicio 2014 se procede a su entrega en los términos y en la modalidad en que se encuentre generada, por lo que la gratuidad de la información dependerá de la valoración que al efecto haga este sujeto haga de conformidad con el artículo 152, penúltimo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del estado de Veracruz que establece "la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples"

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente  
"El cambio es de Todos"

  
C. MIRIAM RIVERA YEBES  
TESORERA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VERACRUZ. 2022-2025



OIC -22-07-103  
18 de julio de 2022  
Asunto: Respuesta a recurso

**LAE. ALICIA RAQUEL HERNANDEZ VALLEJO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E:**

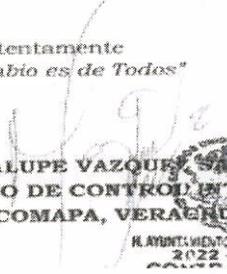
En referencia a su oficio número UDT 22-07-218 fechado el 11 de julio del año en curso, mediante el cual se sirve poner a mi consideración las constancias que integran el expediente IVAI-REV/3572/2022/I, formado con motivo del Recurso de Revisión, manifiesto:

Atendiendo a lo peticionado sobre las Actas *administrativas levantadas de 2014 a 2021 y Expedientes de Procedimiento de responsabilidad administrativa de 2012 a 2021*, informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el área a mi cargo no se encontró información de lo citado, por lo siguiente solicito al Comité de Transparencia de este sujeto Obligado el procedimiento de inexistencia de información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

A hora bien en cuanto hace al inventario anexo a la presente el inventario de bienes muebles.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente  
"El cambio es de Todos"

  
L.A. MARIA GUADALUPE VAZQUEZ  
TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VERACRUZ. 2022-2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2022 - 2025



**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 025/2022 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE COMAPA**

En el Municipio de Comapa, Veracruz, siendo las doce horas del día martes diecinueve de julio del dos mil veintidos y previa convocatoria, reunidos en las instalaciones que ocupa el H. Ayuntamiento Constitucional de Comapa, Veracruz, en Calle Benito Juárez, sin número, colonia Centro, C.P. 94200 de este Municipio, la Licenciada María Guadalupe Vázquez Saavedra, Titular del Órgano de Control Interno, en calidad de Presidenta del órgano colegiado, Licenciada Alicia Raquel Hernández Vallejo, Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretaria; Contadora Pública Miriam Rivera Yépez, Tesorera Municipal en calidad de Vocal, todas servidoras públicas del Sujeto Obligado denominado H. Ayuntamiento Constitucional de Comapa, Veracruz, con la finalidad de celebrar Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio dos mil veintidos con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 130,131 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo el siguiente:-----

**ORDEN DEL DIA**

I.-Pase de lista y verificación de quorum legal

II.-Aprobación del orden del día

III.- Análisis, discusión, y en su caso aprobación del Proyecto de acuerdo CT/19-07-2022/012 mediante el cual se aprueba la declaración de inexistencia de la información relativa a los Estados Financieros concernientes al ejercicio fiscal 2014 y 2015. Información que en conjunto constituye materia de respuesta del recurso IVAI/REV/3572/2022/I

IV.-Proyecto de acuerdo CT/19-07-2022/013 mediante el cual se clasifica como información confidencial los datos personales, RFC, número de seguridad social, CURP, Código de respuesta Rápida QR y en su caso descuentos por préstamos personales en los CFDIS de nómina de las personas ex servidoras públicas que laboraron en esta unidad en los ejercicios 2015,2016,2017,2018,2019,2020,2021. Información que en conjunto constituye materia de respuesta de Recurso De Revisión IVAI-REV/3572/2022/I

V.- Análisis, discusión, y en su caso aprobación del Proyecto de acuerdo CT/19-07-2022/014 mediante el cual se aprueba la declaración de inexistencia de la información relativa a Facturas de mantenimiento de los ejercicios 2014,2015,2016 y 2017. Información que en conjunto constituye materia de respuesta del recurso IVAI/REV/3572/2022/I

VI.- Análisis, discusión, y en su caso aprobación del Proyecto de acuerdo CT/19-07-2022/015 mediante el cual se aprueba la declaración de inexistencia de la información relativa a Actas administrativas levantadas de 2014 a 2021 y expedientes de Procedimiento de responsabilidad administrativa de 2012 a 2021. Información que en conjunto constituye materia de respuesta del recurso IVAI/REV/3572/2022/I

Cierre de sesión.

**I.-Pase de lista y verificación de Quorum Legal.** - Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos mencionados al inicio del acta, por lo que se declara la existencia de Quorum Legal siendo válidos los cuerdos que se toman durante esta sesión. -----

**II.- Aprobación del orden del día.** - Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación. -----

-----**Proyecto de acuerdo CT/19-07-2022/012** -----  
El día once de julio de 2022 se recibió el acuerdo de fecha 7 de julio del presente año dictado dentro del EXPEDIENTE: IVAI-REV-3572/2022/I formada con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por un particular.

**TURNO.** - En este sentido, a fin de dar cumplimiento al proveído antes citado, la Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio UDT 22-07-217 y UDT 22-07-218, de fecha 11 de julio de dos mil veintidos, notificó a las áreas responsable el contenido y alcance de la resolución de mérito, a fin de posibilitar que estas emitieran un pronunciamiento al respecto.

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.** - En consecuencia, respecto del asunto que nos ocupa, el área de Tesorería, mediante oficio TES 22-07-169, de fecha 18 de julio del año en curso, emitió pronunciamiento el cual remite formato digital los estados financieros correspondientes a los

periodos 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de los cuales se anexa las ligas correspondientes, para el fácil acceso por parte del recurrente a dicha información. Y en cuanto hace a los estados financieros del ejercicio 2014 y 2015, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en archivos físicos y electrónicos que obran al interior de su área no se localizó ninguna información.

#### CONSIDERANDOS

**COMPETENCIA.** - El Comité de Transparencia es competente en términos de los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene entre otras atribuciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

**MATERIA.** - El objeto de la presente resolución será analizar la inexistencia de los estados Financieros del ejercicio 2014 y 2015.

#### PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

Aprobación de la declaración de inexistencia.

En éste tenor, se procederá al análisis respectivo de la declaración de inexistencia, en cuyo caso se puede advertir que, en la respuesta emitida por el área de tesorería, esta argumenta que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos y registros electrónicos que obran en las oficinas de las áreas, no se localizó ninguna constancia física o electrónica relativa a la existencia de tal información.

De tal suerte que, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, se efectuaron por parte de la Unidad de Transparencia las gestiones efectivas a las áreas competentes, en este caso, el área de Tesorería, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, no hallando expediente electrónico o físico relacionado con el estándar petitionado. Visto lo anterior, se aprueba la inexistencia de la información materia del presente asunto máxime que dichas declaraciones fueron vertidas bajo el principio

3

de buena fe, legítimamente reconocido por el criterio 1/13 sostenido por éste Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

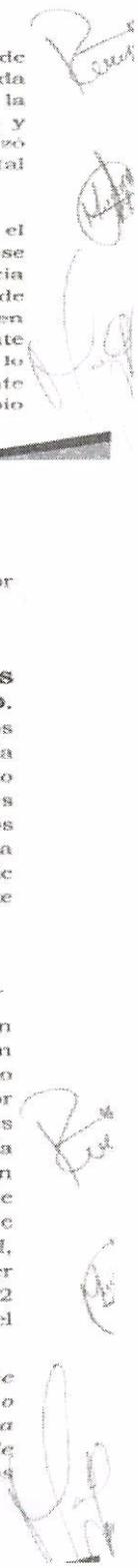
#### **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.**

Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

#### -----Proyecto de acuerdo CT/19-07-2022/013-----

Este comité analizara los datos personales señalados como información confidencial por el área competente, así como la revisión de la versión pública propuesta de tales documentales, en consecuencia, este Órgano Colegiado estima pertinente señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley la cual establecerá los supuestos de excepción de los principios que rigen el tratamiento de los de datos, por razones de seguridad nacional, dispuestos de orden público, seguridad y salud pública, o para proteger derechos de terceros. Así Pues, es preciso citar el contenido del artículo 72 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y acceso a la información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el cual expresa lo siguiente:

*Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*



De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personales definido como toda aquella información relativa a una persona física identificada o identificable, así mismo se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda identificarse directa o indirectamente cualquier información que no implique actividades desproporcionadas. Adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Luego entonces, bajo esta premisa, los documentos solicitados se encuentran inmersos datos personales, susceptibles de ser protegidos de conformidad con las normas aplicables en la materia motivo por el cual a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial de los datos señalados por el área de tesorería se procederá a su análisis respectivo de tal manera que primigeniamente es preciso traer cuentas el criterio 04/2014 emitido por el órgano Garante;

*NOMINA VERSION PUBLICA DE LA. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador contiene información de la naturaleza pública, pero además datos personales en términos del artículo 6 fracción IV de la Ley 581 para la tutela de los datos personales en el estado Veracruz. Ahora bien en observancia al artículo 58 de la ley de Transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las unidades de acceso proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular", los sujetos obligados al elaborar la versión pública de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva decretada por una autoridad jurisdiccional así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del titular como lo indica dicho precepto.*

5

*Recurso de revisión IVAI/REV/2054/2014/III, ayuntamiento de alto lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz. 12 de noviembre de 2014, unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Marín Gómez Marinero.*

Bajo este premisa, procediendo a analizar separadamente, cada dato personal, es posible afirmar en principio que en relación al registro federal de contribuyente (RFC) el criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales determino que el registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es una clave de carácter fiscal única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y su fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Así mismo respecto a la clave Única de Población (CURP) en términos de los dispuesto por el criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se tiene que tal clave se integra por datos personales que solo consideren al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. A sí pues, dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

De la misma forma por cuanto hace al número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asigno el número, el año y el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable. A sí mismo, es de resaltar, que tal registro está integrado por 10 dígitos numéricos y un dígito verificador y como tal, constituye un dato personal que debe mantenerse bajo estricta confidencialidad.

Del mismo modo, relativo al código de respuesta rápida, conocido como Código QR, que aparece en los comprobantes fiscales por internet, conforme al anexo de la resolución de la Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2014 publicada en el diario Oficial de la Federación el 17 de febrero del 2014, la imagen gráfica del referido código contiene entre otro dato el registro Federal del Contribuyente del Receptor, en caso de los servidores públicos. Imagen gráfica a la cual es posible acceder a través de cualquier dispositivo móvil o tecnología de la información, por lo que es preciso impedirse su lectura digital para la protección del registro federal del

6

Contribuyente de los servidores públicos, titulares de tales datos. Así mismo por cuanto hace al número de empleado, si bien ese dato que identifica a un servidor público, su uso es únicamente con fines internos de administración de la propia dependencia, con el cual no se puede acceder a un sistema de datos o de información de la misma, por lo anterior se considera que con la publicación del número de empleado no se vulneraría el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma con datos personales, por lo tanto se concluye que el número de empleado no se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual pueda ser identificada o identificable.

Por lo tanto, es de precisarse que en algunos documentales de advierte algunas deducciones por concepto de préstamos personales, de tal forma que atendiendo a lo dispuesto por las resoluciones RDA 1156/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determino que las deducciones contenidas en los recibos de pagos son datos personales, pues a partir de ellas como se determina la remuneración de cualquier persona, incluida los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que hacen única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas de origen de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales, las mismas revelan parte de las deducciones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial. En consecuencia, se aprueba la clasificación de la información citada en carácter confidencial.

**-----Proyecto de acuerdo CT/19-07-2022/014-----**

**TURNO.** La Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio UDT 22-07-217, de fecha 11 de julio de dos mil veintidós, notificó al área de Tesorería el contenido y alcance el Recurso de Revisión bajo el número de expediente IVAI-REV/3572/2022/1, a fin de posibilitar que esta emitiera un pronunciamiento al respecto.

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.** - En consecuencia, respecto del asunto que nos ocupa, la tesorería Municipal, mediante oficio TES 22-07-169, de fecha 18 de julio del año en curso, emitió pronunciamiento el cual informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el área no se encontró información sobre las Facturas de mantenimiento de los ejercicios 2014,2015,2016 y 2017, por lo que sigue solita el procedimiento

7

de inexistencia de información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz al Comité de Transparencia del sujeto obligado.

**CONSIDERANDOS**

**COMPETENCIA.** - El Comité de Transparencia es competente en términos de los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene entre otras atribuciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

**MATERIA.** - El objeto de la presente resolución será analizar la inexistencia de la información relativa a Facturas de mantenimiento de los ejercicios 2014,2015,2016 y 2017

**PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

Aprobación de la declaración de inexistencia.

En éste tenor, se procederá al análisis respectivo de la declaración de inexistencia, en cuyo caso se puede advertir que, en la respuesta emitida por La Tesorería Municipal, argumenta que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos que obran en la oficina, no se localizó Facturas de mantenimiento de los ejercicios 2014,2015,2016 y 2017.

De tal suerte que, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, se efectuaron por parte de la Unidad de Transparencia las gestiones efectivas a las áreas competentes, en este caso, el área de Tesorería, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, no hallando expediente electrónico o físico relacionado con el estándar peticionado.

Visto lo anterior, se aprueba la inexistencia de la información materia del presente asunto máxime que dichas declaraciones fueron vertidas bajo el principio de buena fe, legítimamente reconocido por el criterio 1/13 sostenido por éste Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

8

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.**

Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

-----**Proyecto de acuerdo CT/19-07-2022/015**-----

**TURNO.** La Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio UDT 22-07-218, de fecha 11 de julio de dos mil veintidós, notificó al Órgano de Control Interno el contenido y alcance de la resolución de merito del expediente IVAI-REV/3572/2022/I, a fin de posibilitar que esta emitiera un pronunciamiento al respecto.

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.** - En consecuencia, respecto del asunto que nos ocupa, El Órgano de Control Interno, mediante oficio OIC 22-07-103, de fecha 18 de julio del año en curso, emitió pronunciamiento el cual informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el área no se encontró información de lo citado, por lo que deja claro que durante este periodo no se generó Actas administrativas levantadas de 2014 a 2021. De igual manera no se cuenta con Expedientes de Procedimiento de responsabilidad administrativa de 2012 a 2021; por lo que sigue solita el procedimiento de inexistencia de información previsto en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz al Comité de Transparencia del sujeto obligado.

**CONSIDERANDOS**

**COMPETENCIA.** - El Comité de Transparencia es competente en términos de los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene entre otras atribuciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones

9

que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

**MATERIA.** - El objeto de la presente resolución será analizar la inexistencia de la información relativa a Actas administrativas levantadas de 2014 a 2021 y expedientes de Procedimiento de responsabilidad administrativa de 2012 a 2021.

**PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

Aprobación de la declaración de inexistencia.

En éste tenor, se procederá al análisis respectivo de la declaración de inexistencia, en cuyo caso se puede advertir que, en la respuesta emitida por la el Órgano de Control Interno, argumenta que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los archivos que obran en la oficina, no se localizó la información referente a Actas administrativas levantadas de 2014 a 2021 y expedientes de Procedimiento de responsabilidad administrativa de 2012 a 2021.

De tal suerte que, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, se efectuaron por parte de la Unidad de Transparencia las gestiones efectivas a las áreas competentes, en este caso, el área del Órgano de Control Interno, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, no hallando expediente electrónico o físico relacionado con el estándar peticionado.

Visto lo anterior, se aprueba la inexistencia de la información materia del presente asunto *máxime* que dichas declaraciones fueron verdidas bajo el principio de buena fe, legítimamente reconocido por el criterio 1/13 sostenido por éste Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes.

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.**

Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones

10



derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** -Se aprueba la declaración de inexistencia de la información relativa a los Estados Financieros del ejercicio 2014 y 2015. En consecuencia, se emite el acuerdo CT/19-07-2022/012.

**SEGUNDO.** -Se aprueba el acuerdo CT/19-07-2022/013 mediante el cual se clasifica como información confidencial los datos personales, RFC, número de seguridad social, CURP, Código de respuesta Rápida QR y en su caso descuentos por préstamos personales en los CPDIS de nómina de las personas ex servidoras públicas que laboraron en esta unidad en los ejercicios 2015,2016,2017,2018,2019,2020 y 2021. Información que en conjunto constituye materia de respuesta de Recurso De Revisión IVAI-REV/3572/2022/I

**TERCERO.** - Se aprueba el acuerdo CT/19-07-2022/014 mediante el cual se aprueba la declaración de inexistencia de la información relativa a Facturas de mantenimiento de los ejercicios 2014,2015,2016 y 2017. Información que en conjunto constituye materia de respuesta del recurso IVAI/REV/3572/2022/I

**CUARTO.** - Se aprueba el acuerdo CT/19-07-2022/015 mediante el cual se aprueba la declaración de inexistencia de la información relativa a Actas administrativas levantadas de 2014 a 2021 y expedientes de Procedimiento de responsabilidad administrativa de 2012 a 2021. Información que en conjunto constituye materia de respuesta del recurso IVAI/REV/3572/2022/I

**QUINTO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que en uso de sus atribuciones dé respuesta al recurso en términos de los artículos 131 fracción II y 132 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CIERRE DE LA SESION.** - La resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, no habiendo más



asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión siendo las doce horas con quince minutos del mismo día de su inicio, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

MARIA GUADALUPE VAZQUEZ  
TITULAR DEL ORGANISMO CONTABLE  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RAQUEL HERNANDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2022 - 2025  
COMAPA, VER.

MIRIAM RIVERA YEPEZ  
TESORERA MUNICIPAL  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2022 - 2025  
TESORERÍA  
COMAPA, VER.

**LIGAS ACCESO A ESTADOS FINANCIEROS**

Información financiera que señala la LGCG  
Ejercicio 2016  
Estado e Información Contable  
Estados e Informes presupuestarios  
Informes Presupuestarios  
<https://comapaveracruz.com/transparencia/3>

Información financiera que señala la LGCG  
Ejercicio 2017  
Estado e Información Contable  
Estados e Informes presupuestarios  
Informes Presupuestarios  
<https://comapaveracruz.com/transparencia/3>

Información financiera que señala la LGCG  
Ejercicio 2018  
Estado e Información Contable  
Estados e Informes presupuestarios  
Informes Presupuestarios  
<https://comapaveracruz.com/transparencia/1>

Información financiera que señala la LGCG  
Ejercicio 2019  
Estado e Información Contable  
Estados e Informes presupuestarios  
Informes Presupuestarios  
<https://comapaveracruz.com/transparencia/1>

Información financiera que señala la LGCG  
Ejercicio 2020  
Estado e Información Contable



**Estados e informes presupuestarios**  
**Informes Presupuestarios**  
<https://comapaveracruz.com/transparencia/1>

**Información financiera que señala la LGCG**  
**Ejercicio 2021**  
**Estado e Información Contable**  
**Estados e Informes presupuestarios**  
**Informes Presupuestarios**  
<https://comapaveracruz.com/transparencia/1>

**LIGAS DE ACCESO A NOMINAS**

**2016**  
[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/Ek5rjctj01Njv8iWfK8iHkABnTQavx\\_HiLXhGtbw6Rn55A?e=xY76tD](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia_comapav_com/Ek5rjctj01Njv8iWfK8iHkABnTQavx_HiLXhGtbw6Rn55A?e=xY76tD)

**2017**  
[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EnGT2Q94my5jvd9MQAivHjsBQF8isKtR\\_HIEPth74u0fHA?e=YienIT](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia_comapav_com/EnGT2Q94my5jvd9MQAivHjsBQF8isKtR_HIEPth74u0fHA?e=YienIT)

**2018**  
[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EifteamEMunNqmsLVB0a6xiBQHDSC\\_ab0yACbgchg0qqEQ?e=5f6dMF](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia_comapav_com/EifteamEMunNqmsLVB0a6xiBQHDSC_ab0yACbgchg0qqEQ?e=5f6dMF)

**2019**  
[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EgQo7KMRtUjDsZ6L7hdI6KABrrTr21pEDbu9LuZKnimacA?e=i1ufB8](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia_comapav_com/EgQo7KMRtUjDsZ6L7hdI6KABrrTr21pEDbu9LuZKnimacA?e=i1ufB8)

**2020**  
[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EsrzytZhh0VNq9Za3CdiuCUBRRLA5o\\_i1az9IKotr\\_KiSA?e=W9IvDc](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia_comapav_com/EsrzytZhh0VNq9Za3CdiuCUBRRLA5o_i1az9IKotr_KiSA?e=W9IvDc)

**2021**  
[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/soportecomapa\\_comapav\\_com/Eu6Kcffy\\_5hLn-k0YCIAYj0BSnWuU7pjQBYpE51f9JiVCw?e=OgiXmH](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/soportecomapa_comapav_com/Eu6Kcffy_5hLn-k0YCIAYj0BSnWuU7pjQBYpE51f9JiVCw?e=OgiXmH)

**LIGAS DE ACCESO FACTURAS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS**

**Ejercicio 2018**  
[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:b/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EQHoxEDO5ERNpG0u5BhP1KsBbKmq83Twtb9ibK\\_nMcQhkw?e=xfGpdQ](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:b/g/personal/transparencia_comapav_com/EQHoxEDO5ERNpG0u5BhP1KsBbKmq83Twtb9ibK_nMcQhkw?e=xfGpdQ)

**Ejercicio 2019**  
[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:b/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EWxKk4mxllFrCta5-ue1WgBtXvYF929N-weZab-3i3uZQ?e=rN91gC](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:b/g/personal/transparencia_comapav_com/EWxKk4mxllFrCta5-ue1WgBtXvYF929N-weZab-3i3uZQ?e=rN91gC)

**Ejercicio 2020**  
[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:b/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EVdv1u8iQCFAiSKTKkC4O0ABirt99OVbsZqbK86xdKYGwg?e=TES9Z8](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:b/g/personal/transparencia_comapav_com/EVdv1u8iQCFAiSKTKkC4O0ABirt99OVbsZqbK86xdKYGwg?e=TES9Z8)

**Ejercicio 2021**  
[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/Ee1TNtmb25VNiAR0vTmA2UQB1hg0Y3DFiHdHEt2bxwHing?e=Ha0Xq5](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia_comapav_com/Ee1TNtmb25VNiAR0vTmA2UQB1hg0Y3DFiHdHEt2bxwHing?e=Ha0Xq5)

**INVENTARIO TODO**

<https://comapaveracruz.com/transparencia/file/smwXWDGjYHdEzy8e>

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, y conforme al estudio de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del estudio de las actuaciones se advierte que el sujeto obligado dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, dio contestación vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada, tal y como consta en el oficio número UDT-22-06-199, y en la sustanciación del presente recurso de revisión documentó su actuar como lo justifica con los oficios que envió a los departamentos correspondientes solicitando la información peticionada por el particular, mismos que otorgaron la respuesta a lo peticionado, así como exhibiendo el acta de sesión extraordinaria número 025/2022 del Comité de Transparencia del Ayuntamiento en cuestión, de fecha diecinueve de julio del año en curso, en la que consta la **declaratoria de inexistencia de los estados financieros** correspondientes a los años 2014 y 2015, de las **facturas de mantenimiento de vehículos** del periodo 2014 a 2017, **actas administrativas** 2014 a 2021, y **de expedientes de procedimientos de responsabilidad** 2012 a 2021, ya que al realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes, en las que no cuentan con la información peticionada por el particular, ello atendiendo a lo dispuesto en los artículos 43 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su reglamento, 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, en los que se prevé para declarar la inexistencia de la información, para garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones para atender la particularidad del caso concreto, y en cuanto a los **créditos fiscales 2017 a 2021**, no se han generado créditos en el periodo solicitado, por lo que tomando en cuenta el acta administrativa referida, es dable que el sujeto obligado no otorgue la información otorgada por el sujeto obligado, ya que como bien se señala en la documentación en estudio realizó una búsqueda exhaustiva en las áreas correspondientes, por lo que en cuanto a esto es procedente declarar el principio de buena fe, ello conforme al criterio **2/2014** emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto es:

**Criterio 2/2014**

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Continuando con el estudio de las actuaciones, y tomando en cuenta que en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado otorgó respuesta en cuanto a los **estados financieros** correspondientes a los años 2016 a 2021, **facturas de mantenimiento de vehículos** 2018 a 2021, **nómina en versión pública de todos el personal** correspondiente a los años 2014 a 2021, en versión pública en los **links** que a continuación se transcriben:

### **Estados financieros**

#### **Ejercicio 2016**

<https://comapaveracruz.com/transparencia/3>

#### **Ejercicio 2017**

<https://comapaveracruz.com/transparencia/3>

#### **Ejercicio 2018**

<https://comapaveracruz.com/transparencia/1>

#### **Ejercicio 2019**

<https://comapaveracruz.com/transparencia/1>

#### **Ejercicio 2020**

<https://comapaveracruz.com/transparencia/1>

#### **Ejercicio 2021**

<https://comapaveracruz.com/transparencia/1>

### **Nóminas**

#### **2016**

[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/Ek5rJctj01NJv8lWfKBlHkABnTQavx\\_HlLXhGtbw6Rn5SA?e=xY76tD](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia_comapav_com/Ek5rJctj01NJv8lWfKBlHkABnTQavx_HlLXhGtbw6Rn5SA?e=xY76tD)

#### **2017**

[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EnGT2Q94my5Jvd9MQAjvHjsBQF8isKtR\\_HlEPth74u0fHA?e=YJeniT](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia_comapav_com/EnGT2Q94my5Jvd9MQAjvHjsBQF8isKtR_HlEPth74u0fHA?e=YJeniT)

#### **2018**

[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EjleamEMunNOmqSLVBoa6xIBQHdSC\\_ab0yACbgchq0qqEQ?e=5f6dMF](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/transparencia_comapav_com/EjleamEMunNOmqSLVBoa6xIBQHdSC_ab0yACbgchq0qqEQ?e=5f6dMF)

#### **2019**

[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EgQo7KMRtUJDs z6L7hdl6KABrrTr21pEDbu9LuZKnlmaeA?e=I1ufB8](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia_comapav_com/EgQo7KMRtUJDs z6L7hdl6KABrrTr21pEDbu9LuZKnlmaeA?e=I1ufB8)

**2020**

[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EsrzytZhh0VNq9 Za3CdjuCUBRRLA5o\\_i1az9JKotr\\_KiSA?e=W9lyDc](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia_comapav_com/EsrzytZhh0VNq9 Za3CdjuCUBRRLA5o_i1az9JKotr_KiSA?e=W9lyDc)

**2021**

[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/soportecomapa\\_comapav\\_com/Eu6Kcffy\\_5hLn-k0YCJAYj0BSnWuU7pjQBYpE51f9JiVCw?e=QgiXmH](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/soportecomapa_comapav_com/Eu6Kcffy_5hLn-k0YCJAYj0BSnWuU7pjQBYpE51f9JiVCw?e=QgiXmH)

### **Facturas de mantenimiento de vehículos**

**2018**

[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:b/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EQHoxEDO5ERN pG0u5BhP1KsBbKmQ83Twtb9ibK\\_nMcQhkw?e=xfGpdQ](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:b/g/personal/transparencia_comapav_com/EQHoxEDO5ERN pG0u5BhP1KsBbKmQ83Twtb9ibK_nMcQhkw?e=xfGpdQ)

**2019**

[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:b/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EWXeKK4mxllFr Cta5-ue1WgBtXvYF929N-we2ab-3I3uZQ?e=rN91gC](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:b/g/personal/transparencia_comapav_com/EWXeKK4mxllFr Cta5-ue1WgBtXvYF929N-we2ab-3I3uZQ?e=rN91gC)

**2020**

[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:b/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/EVdy1u8jQCFAi5 KTKkc4Q0ABlRt99OVbsZqbKB6xdKYGwg?e=TES9Z8](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:b/g/personal/transparencia_comapav_com/EVdy1u8jQCFAi5 KTKkc4Q0ABlRt99OVbsZqbKB6xdKYGwg?e=TES9Z8)

**2021**

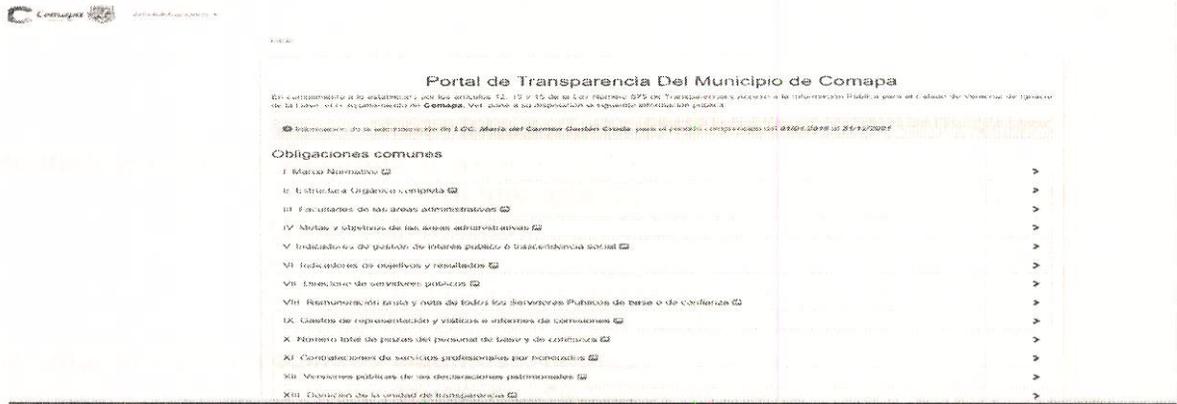
[https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia\\_comapav\\_com/Eg1TNtmb95VNT AR0vTmA2UQB1hg0Y3DFjHdHEtZbxwHIng?e=Ha0Xq5](https://ayuntamientodecomapa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/transparencia_comapav_com/Eg1TNtmb95VNT AR0vTmA2UQB1hg0Y3DFjHdHEtZbxwHIng?e=Ha0Xq5)

### **Inventario todo**

<https://comapaveracruz.com/transparencia/file/smwXWDGjYHdEzyge>

Por lo que tomando en cuenta que el sujeto obligado proporcionó los hipervínculos en los cuales se encuentra contenida la información solicitada, este órgano garante procedió a inspeccionar las páginas referidas para poder constatar de que efectivamente contienen la información solicitada por el particular, conforme a las capturas de pantalla que se visualizan en el portal correspondiente, como a continuación se demuestra con la toma de captura de la primera página de la información correspondiente, esto por economía procesal, ya que la información completa la puede consultar el solicitante en los links antes precisados.

## Estados financieros



**Portal de Transparencia Del Municipio de Comapa**

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 13 y 15 de la Ley Número 075 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Ayuntamiento de **Comapa**. Ver cómo a su disposición la siguiente información pública.

Introducción de la información de la OIG: **Maria del Carmen Garbón Cárdena** para el periodo comprendido del 01/01/2016 al 31/12/2016

**Obligaciones comunes**

- I. Marco Normativo
- II. Estructura Organizativa Comapa
- III. Facultades de las áreas administrativas
- IV. Mision y objetivos de las áreas administrativas
- V. Indicadores de gestión de interés público o trascendencia social
- VI. Indicadores de objetivos y resultados
- VII. Enfoques de servidores públicos
- VIII. Remuneración fija y otra de todos los servidores Públicos de base o de confianza
- IX. Gastos de representación y visitas e informes de comisiones
- X. Número total de plazas del personal de base y de confianza
- XI. Contrataciones de servicios profesionales por honorarios
- XII. Mermas públicas de las desamortaciones patrimoniales
- XIII. Obligación de la unidad de transparencia

## Ejercicio 2016



Cannot modify header information - headers already sent by (output started at /home/comapa/public\_html/transparencia/vendor/phpo/paravel-blade/src/Blade.php:45)

Environment & details:

- GET Data
- POST Data
- Files
- Cookies
- Session
- ServerRequest Data

## 2017



**Obligaciones comunes**

- XVI. Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulan las relaciones laborales del personal de base o de confianza
- XVII. Información particular
- XVIII. Estado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas
- XIX. Servicios que ofrecen
- XX. Trámites, requisitos y formatos ofrecidos
- XXI. Información financiera sobre el presupuesto asignado
- Áreas responsables
- Última actualización
- Fecha de validación
- Ver información
- XXII. Información relativa a la deuda pública
- XXIII. Montos recaudados e gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial
- XXIV. Informes de resultado y aclaraciones de los auditores al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado
- XXV. Resultados de actualización de los estados financieros
- Áreas responsables
- Última actualización
- Fecha de validación
- Ver información
- XXVI. Montos, criterios, convocatorias y estado de personas físicas o morales con acceso a recursos públicos

## 2018

- XXVIII. Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas >
- XXIX. Servicios que ofrecen >
- XXX. Trámites, requisitos y formatos ofrecidos >
- XXXI. Información financiera sobre el presupuesto asignado >
- Áreas responsables [Ver](#)
- Última actualización [2022/03/22/2022](#)
- Fecha de validación [2022/03/22/2022](#)
- Sin información
- XXXII. Información relativa a la deuda pública >
- XXXIII. Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial >
- XXXIV. Informes de resultado y aclaraciones de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado >
- XXXV. Resultados de declamación de los restados financieros >
- Áreas responsables [Ver](#)
- Última actualización [2022/03/22/2022](#)
- Fecha de validación [2022/03/22/2022](#)
- Sin información
- XXXVI. Mentos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales con acceso a recursos públicos >
- XXXVII. Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados >

2019

- XVI. Condiciones generales de trabajo, contratos y convenios que regulan las relaciones laborales del personal de base o de confianza >
- XVII. Información curricular >
- XXVIII. Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas >
- XXIX. Servicios que ofrecen >
- XXX. Trámites, requisitos y formatos ofrecidos >
- XXXI. Información financiera sobre el presupuesto asignado >
- Áreas responsables [Ver](#)
- Última actualización [2019/03/22/2019](#)
- Fecha de validación [2019/03/22/2019](#)
- Sin información
- XXXII. Información relativa a la deuda pública >
- XXXIII. Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial >
- XXXIV. Informes de resultado y aclaraciones de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado >
- XXXV. Resultados de declamación de los restados financieros >
- Áreas responsables [Ver](#)
- Última actualización [2019/03/22/2019](#)
- Fecha de validación [2019/03/22/2019](#)
- Sin información
- XXXVI. Mentos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales con acceso a recursos públicos >
- XXXVII. Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados >

2020

- XXVIII. Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas >
- XXIX. Servicios que ofrecen >
- XXX. Trámites, requisitos y formatos ofrecidos >
- XXXI. Información financiera sobre el presupuesto asignado >
- Áreas responsables [Ver](#)
- Última actualización [2020/03/22/2020](#)
- Fecha de validación [2020/03/22/2020](#)
- Sin información
- XXXII. Información relativa a la deuda pública >
- XXXIII. Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial >
- XXXIV. Informes de resultado y aclaraciones de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado >
- XXXV. Resultados de declamación de los restados financieros >
- Áreas responsables [Ver](#)
- Última actualización [2020/03/22/2020](#)
- Fecha de validación [2020/03/22/2020](#)
- Sin información
- XXXVI. Mentos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales con acceso a recursos públicos >
- XXXVII. Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados >

2021

- XVI. Condiciones generales de trabajo, contratos y convenios que regulan las relaciones laborales del personal de base o de confianza >
- XVII. Información curricular >
- XXVIII. Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas >
- XXIX. Servicios que ofrecen >
- XXX. Trámites, requisitos y formatos ofrecidos >
- XXXI. Información financiera sobre el presupuesto asignado >
- Áreas responsables [Ver](#)
- Última actualización [2021/03/22/2021](#)
- Fecha de validación [2021/03/22/2021](#)
- Sin información
- XXXII. Información relativa a la deuda pública >
- XXXIII. Montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial >
- XXXIV. Informes de resultado y aclaraciones de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado >
- XXXV. Resultados de declamación de los restados financieros >
- Áreas responsables [Ver](#)
- Última actualización [2021/03/22/2021](#)
- Fecha de validación [2021/03/22/2021](#)
- Sin información
- XXXVI. Mentos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales con acceso a recursos públicos >
- XXXVII. Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados >

NOMINAS

2016



**MUNICIPIO DE COMAPA, VER.** **0064**

**RECIBO DE NÓMINA**

DOMICILIO CONOCIDO No. 5/N. CAL. CENTRO, COMAPA, VERACRUZ, MEXICO. C.P. 94200  
RFC: MCV1701R1N61  
Registro Patronal IMSS: 000000000000

No. Trabajador: **JOSE HUGO AVENDAÑO LEZAMA**  
Nombre:  
CURP:  
RFC:  
M. IMSS:  
Regimen Trabajador: **Suplente y asessor**

Depto.: **HAYUNTAMIENTO**  
Puesto: **SECRETARIO**  
No. Nómina: **1**  
Periodo del: **01/09/2017 al 15/09/2017**  
Días trabajados: **15**  
Faltas: **0**

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUBSIDIO	IMPORTE	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	IMPORTE
11,417.00	2001	1,917.00	101
<b>Total Percepciones</b>	<b>11,417.00</b>	<b>Total Deduciones</b>	<b>1,917.00</b>
Total Pagar	9,500.00		
Total a Recibir	9,500.00		

**OPERADO ARBITRIOS** **REVISADO 2014-2017 CONTRALORIA**

**COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET**  
 Folio Fiscal: **PODCEPA-0102-4000-ATC-P40CE547795**  
 Fecha y hora de certificación: **2017-11-13T11:34:16**  
 No. de Serie del CFD del SAT: **0000100000301021601**  
 Forma de pago: **En la sede exhibición**

Lugar de emisión: **04200**  
 Fecha y hora de emisión: **2017-11-13T11:34:16**  
 No. de Serie del CFD del emisor: **000010000030200061**  
 Serie y Folio interno: **NOMINAD199**

Total percepciones: **11,417.00**  
 Total otros pagos: **0.00**  
 Total deducciones sin ISR: **0.00**  
 ISR retenido: **1,917.00**  
 Total: **9,500.00**

Este documento es una representación impresa de un CFDI

**2018**

**INCÓMIDAS - NOMINAS 2018**

PERIODO	PERCEPCIONES	DEDUCCIONES	COMPLEMENTOS
ENERO 2018	30,000.00	0.00	0.00
FEBRERO 2018	30,000.00	0.00	0.00
MARZO 2018	30,000.00	0.00	0.00
ABRIL 2018	30,000.00	0.00	0.00
MAYO 2018	30,000.00	0.00	0.00
JUNIO 2018	30,000.00	0.00	0.00
JULIO 2018	30,000.00	0.00	0.00
AGOSTO 2018	30,000.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE 2018	30,000.00	0.00	0.00
OCTUBRE 2018	30,000.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE 2018	30,000.00	0.00	0.00
DICIEMBRE 2018	30,000.00	0.00	0.00

**MUNICIPIO DE COMAPA, VER.** **0202**

**RECIBO DE NÓMINA**

DOMICILIO CONOCIDO No. 5/N. CAL. CENTRO, COMAPA, VERACRUZ, MEXICO. C.P. 94200  
RFC: MCV1701R1N61  
Registro Patronal IMSS: 000000000000

No. Trabajador: **[REDACTED]**  
Nombre:  
CURP:  
RFC:  
M. IMSS:  
Regimen Trabajador: **Suplente**

Depto.: **INTERMUNICIPAL**  
Puesto: **INTERMUNICIPAL**  
No. Nómina: **1**  
Periodo del: **01/09/2018 al 15/09/2018**  
Días trabajados: **15**  
Faltas: **0**

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
SUBSIDIO	IMPORTE	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	IMPORTE
1,904.00	0100	75.00	0100
<b>Total Percepciones</b>	<b>1,904.00</b>	<b>Total Deduciones</b>	<b>75.00</b>
Total Pagar	1,829.00		
Total a Recibir	1,829.00		

**OPERADO ARBITRIOS** **REVISADO 2014-2017 CONTRALORIA**

**COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET**  
 Folio Fiscal: **PODCEPA-0102-4000-ATC-P40CE547795**  
 Fecha y hora de certificación: **2018-09-13T11:34:16**  
 No. de Serie del CFD del SAT: **0000100000301021601**  
 Forma de pago: **En la sede exhibición**

Lugar de emisión: **04200**  
 Fecha y hora de emisión: **2018-09-13T11:34:16**  
 No. de Serie del CFD del emisor: **000010000030200061**  
 Serie y Folio interno: **NOMINAD199**

Total percepciones: **1,904.00**  
 Total otros pagos: **0.00**  
 Total deducciones sin ISR: **0.00**  
 ISR retenido: **75.00**  
 Total: **1,829.00**

Este documento es una representación impresa de un CFDI

**2019**

Transparencia / Tesorería / NOMINAS / Nomina 2019

ID	Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi	Compartir
1	1-enero-2019	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
2	10-octubre-2019	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
3	11-noviembre-2019	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
4	12-diciembre-2019	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
5	2-enero-2019	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
6	3-marzo-2019	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
7	4-abril-2019	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
8	5-mayo-2019	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
9	6-junio-2019	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
10	7-julio-2019	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
11	8-agosto-2019	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
12	9-septiembre-2019	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido

**MUNICIPIO DE COMAPA, VER.**

**0180**

**RECIBO DE NÓMINA**

COMANDO EN JEFE: MARIA DEL CARMEN CANTON ORCOSA  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN: [Redacted]  
 PRESIDENTE: [Redacted]

FECHA: 12/12/2019

**RESUMEN DE NÓMINA**

Nombre: MARIA DEL CARMEN CANTON ORCOSA  
 Cargo: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
 Salario Base: \$1,424.14  
 Salario Fijo: \$1,424.14  
 Salario Variable: \$0.00  
 Total: \$1,424.14

**DETALLE DE NÓMINA**

Salario Base: \$1,424.14  
 Salario Fijo: \$1,424.14  
 Salario Variable: \$0.00  
 Total: \$1,424.14

**OPERADO PARTICIPACIONES**

**REVISADO CONTRALORIA**

**2020**

Transparencia / Tesorería / NOMINAS / Nomina 2020 toda personal

ID	Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi	Compartir
1	1-enero-2020	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
2	10-octubre-2020	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
3	11-noviembre-2020	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
4	12-diciembre-2020	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
5	2-enero-2020	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
6	3-marzo-2020	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
7	4-abril-2020	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
8	5-mayo-2020	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
9	6-junio-2020	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
10	7-julio-2020	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
11	8-agosto-2020	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido
12	9-septiembre-2020	X	19 de julio	2 elementos	25 Compartido

**MUNICIPIO DE COMAPA, VER.**

**0184**

**RECIBO DE NÓMINA**

COMANDO EN JEFE: MARIA DEL CARMEN CANTON ORCOSA  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN: [Redacted]  
 PRESIDENTE: [Redacted]

FECHA: 12/12/2019

**RESUMEN DE NÓMINA**

Nombre: MARIA DEL CARMEN CANTON ORCOSA  
 Cargo: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
 Salario Base: \$1,424.14  
 Salario Fijo: \$1,424.14  
 Salario Variable: \$0.00  
 Total: \$1,424.14

**DETALLE DE NÓMINA**

Salario Base: \$1,424.14  
 Salario Fijo: \$1,424.14  
 Salario Variable: \$0.00  
 Total: \$1,424.14

**OPERADO PARTICIPACIONES**

**REVISADO CONTRALORIA**

**REVISADO**

**2021**







**INVENTARIO TODO**

PERITO VALUADOR BIENES EN GENERAL  
 Y CRIMINALÍSTICA  
 Francisco Javier Valverde Uzcanga  
 R.F.C. VAUF681028 7P9  
 REG. ESTATAL DE PERITOS SREPS-0011-PJEV2022  
 C.E.D. PROF. 3050894

**1.1.- SOLICITANTE DE AVALÚO**  
 Municipio de Comapa, Ver.  
 Domicilio, conocido  
 Col. Centro  
 Comapa, Ver.

1/8

**1.2.- PERITO VALUADOR:**  
 Lic. Francisco Javier Valverde Uzcanga  
 Cedula Profesional 3050894  
 RFC: VAUF-681028-7P9  
 Número Registro. Estatal como Perito Valador: SREP-0011-PJEV2022

**1.3.- FECHA DE AVALÚO:**  
 20 de Febrero de 2022.

**1.4.- BIENES A VALUAR:**

Bienes (activo fijo)	Numero de bienes
515 Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	12
523 Cámaras Fotográficas y de Video	1
541 Vehículos y Equipo de Transporte	12
561 Maquinaria y Equipo Agrícola	20
563 Maquinaria y Equipo de Construcción	2
541 Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	1
551 Equipos de Comunicación y Telecomunicación	1
567 Máquinas y Herramientas	1
569 Otros Equipos	1
<b>Total</b>	<b>51</b>

**1.5.- PROPIETARIO:**  
 Municipio de Comapa, Ver.

**1.6.- OBJETIVO DEL AVALÚO:**

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, se advierte que el sujeto obligado al dar contestación a la petición del particular dentro del término de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, soslayo lo ordenado en los artículos 132 y 134 las fracciones III y VII de la Ley que rige este Órgano Garante, ya que como bien se puede advertir en cuanto a los estados financieros no consta la información correspondiente.

Ahora bien, lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción XXI y XXV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

### Ley 875 de Transparencia del Estado

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción VI, 45 fracción V, y 72, fracciones I, XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

### Ley Orgánica del Municipio Libre

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

**Artículo 45.** La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

...

**Artículo 73 decies.** La Contraloría realizará las actividades siguientes:

- ...
- II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
- ...
- IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

Por lo que de acuerdo a las disposiciones legales antes precisadas, se desprenden que el Tesorero Municipal tiene facultades para preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado. Por su parte la Contraloría Municipal, la de revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros.

Ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que colme satisfactoriamente la información solicitada, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, tomando en cuenta que si bien es cierto que el sujeto obligado dio respuesta a lo petitionado por el revisionista, más sin embargo de las constancias que integran el expediente en estudio, no colmo satisfactoriamente lo petitionado, ya que de las pruebas con las que pretendió acreditar lo petitionado, en cuanto a los estados financieros correspondientes a los años 2015 a 2021, al proporcionar los links que han quedado debidamente precisadas en la presente resolución que contienen la información correspondiente, vínculos que este Órgano Garante al momento de acceder a los mismos no se puede visualizar la información petitionada por el particular, tal y como consta en las capturas insertas en la presente resolución, por lo que en esta tesitura, resultan fundados los agravios que hace valer el peticionarios.

Cabe precisar que la información o documentación que los sujetos obligados generen o posean por cualquier título es pública. Éstos permitirán a las personas acceder a ella y reproducirla, de manera proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diseñados para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la ley, teniendo por objeto promover la reutilización de la información que generen los sujetos obligados, sin mayor restricción que la protección a los datos personales y el interés público. En todo momento deberá prevalecer, para el ejercicio libre de este derecho, su interpretación con sujeción al principio de máxima publicidad, por lo que al tratarse de información pública, la petición hecha por el ahora recurrente, procede hacer la entrega de la información vía electrónica al tratarse de obligación de transparencia, tal y como se encuentra sustentado en el criterio 1/2013, cuyo rubro es el siguiente:



...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Debe tenerse en cuenta que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido, en relación con la información de transparencia, procede hacer su entrega en formato electrónico, de acuerdo a lo establecido por este Órgano Garante en el criterio 6/2016 del rubro siguiente:

...

**INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA. PROCEDE SU ENTREGA EN FORMATO ELECTRÓNICO AUN CUANDO SE REQUIERA A LA AUTORIDAD QUE SOLO LA POSEE.** Al constituir la información solicitada obligación de transparencia, debe ser generada en versión electrónica, debiendo proporcionarse en dicha modalidad aun cuando sea peticionada al sujeto obligado que únicamente lo posee o conserva, pues se entiende que es en dicho formato como le fue entregada para su resguardo y conservación, cumpliéndose así con uno de los objetivos de la ley de la materia como es el de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, al permitir su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o Correo electrónico.

...

Y en cuanto a los recibos de nómina de todo el personal correspondiente al año dos mil catorce que solicita el particular, manifiesta el sujeto obligado que no entrega la información requerida, ya que la administración que ejerció el cargo durante el año referido no generó la información en la modalidad electrónica tal y como lo justifica con las capturas de pantalla correspondiente a dicho ejercicio, en el portal del Sistema de Administración Tributaria, ya que no existe registro de los comprobantes fiscales digitales.

Por lo que tomando en cuenta lo manifestado por el sujeto obligado, en el caso de que no exista la información referida, debió remitirla en el formato que la tenga generada, ya que desde el año dos mil catorce los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, ello de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y las reglas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los comprobantes fiscales tal y como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido.

En esta tesitura y tomando en cuenta lo manifestado por el ente obligado, lo procedente es que entregue la información correspondiente a la nómina 2014, en la modalidad que la tenga resguardada en sus archivos, ya que toda información generada por los sujetos obligados, constituye obligación de transparencia en términos del numeral 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia en cita, la que deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que se **tiene generada**, o en su caso, permita al solicitante el acceso a la misma, conforme a lo ordenado en el artículo 216 fracción IV de la Ley 875 de la materia.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado de este Órgano Garante, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada en su totalidad la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia al resultar **parcialmente fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en la Tesorería Municipal, Contraloría Interna, ramo 033 o equivalente, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado, y posteriormente emitir respuesta a lo solicitado por la parte recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, de lo señalado y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** al sujeto obligado proceda a realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, atendiendo a las fracciones XXI y XXV del numeral 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, tomando en cuenta que se encuentra contemplada dentro de las obligaciones comunes, a la Tesorería Municipal, Contraloría Interna, ramo 033 o equivalente y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado o poseen la información, proceda a dar respuesta, en los siguientes términos:

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal, Contraloría Interna, ramo 033 o equivalente a efecto de que se remita, en formato digital, el informe correspondiente por tratarse de información de transparencia en cuanto a los estados financieros correspondientes a los años 2016 a 2021, a que se refiere el artículo 15, fracciones XXI y XXV de la Ley 875 de Transparencia.

Así como también deberá entregar la información correspondiente a la nómina del año 2014, en la modalidad que la tenga resguardada en sus archivos, la que deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que la tenga generada, o en su caso, permita al solicitante el acceso a la misma, conforme a lo ordenado en el artículo 216 fracción IV de la Ley 875 de la materia.

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

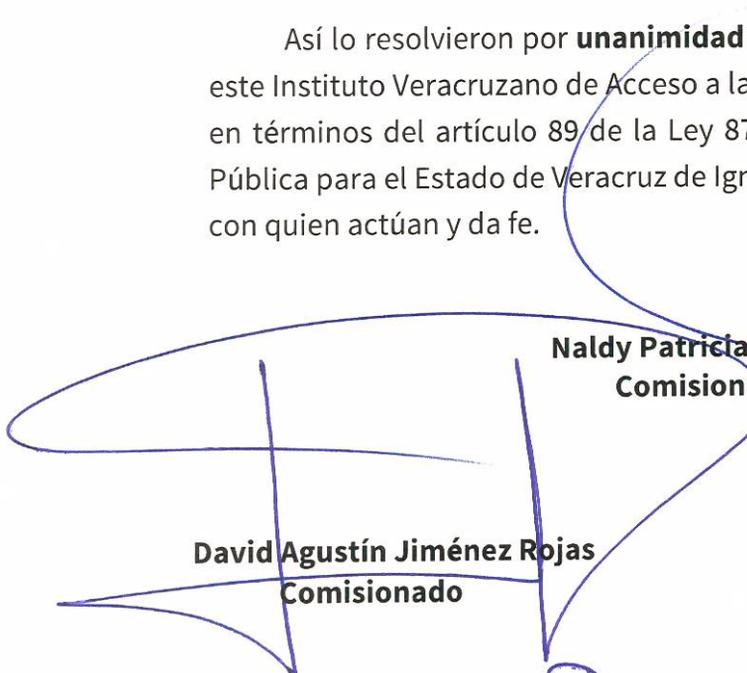
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

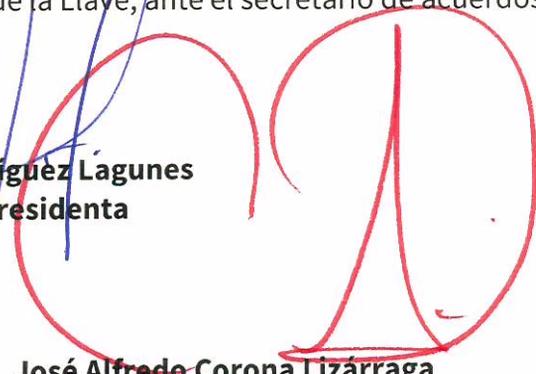
**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos